



COLEGIO DOMUS-MATER

**PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN Y
PREVENCIÓN FRENTE A
AGRESIONES SEXUALES
Y HECHOS DE
CONNOTACIÓN SEXUAL**

NORMATIVA INSTITUCIONAL 2023

Coordinación de Formación y Conducta

La Ley General de Educación establece la necesidad de que las instituciones educativas velen por que sus integrantes se relacionen de manera respetuosa, custodiando los derechos y la integridad física de cada integrante, y asegurando el acceso a una educación sin interrupciones o limitaciones provocadas por hechos violentos o amenazas que la desalienten, entorpezcan o imposibiliten.

El presente protocolo tiene por objetivo entregar un marco conceptual para la comprensión del fenómeno de violencia de género y de sus diferentes formas y establecer los lineamientos de acción frente a acciones de este tipo que atenten contra la integridad de estudiantes.

Comprender la violencia de género en el ámbito educativo nos coloca frente a la necesidad de conocer algunos de los principales conceptos y derechos involucrados en esta temática.

La violencia de género en el ámbito escolar es compleja y polifacética. La violencia de género en la escuela se define como actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que se producen en los establecimientos educativos, en sus alrededores u online.

MARCO CONCEPTUAL

Dignidad humana y proyecto de vida

La dignidad humana es un derecho y un principio. La dignidad implica muchas dimensiones, pero algunas de ellas constituyen su núcleo esencial:

La autonomía individual: significa la posibilidad de elegir su propio proyecto de vida y de determinarse según esta elección.

Condiciones de vida adecuadas: son las circunstancias materiales, sociales, culturales necesarias para poder desarrollar ese proyecto de vida.

La integridad física, psíquica y moral: como presupuesto necesario para la realización del proyecto de vida.

El derecho a vivir sin humillaciones

Cuando hablamos de proyecto de vida nos referimos a la expectativa de desarrollo que tenemos como personas, a los planes y proyectos que nos formulamos para desenvolver nuestra existencia y a las posibilidades de llevarlos a cabo con probabilidades de éxito. Todas las personas tenemos el derecho, en forma plena e igualitaria, a desarrollar el proyecto de vida que hemos escogido.

El derecho a la igualdad

Cuando hablamos del derecho a la igualdad estamos hablando de igualdad de derechos, de libertades y de oportunidades. Ello implica el derecho de igualdad ante la ley, la igualdad de trato y el derecho a una igual protección. Los principios de igualdad y no discriminación son conceptos democráticos que favorecen la igualdad y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de las personas o grupos de personas que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública. El concepto de igualdad se encuentra asociado al concepto de equidad, pero no significan lo mismo. La equidad implica tomar en cuenta las desventajas que proceden de las desigualdades existentes. La equidad es una dimensión complementaria de la igualdad y que además contribuye a su logro.

Género y sexo

Para entender el concepto de género es necesario distinguirlo del concepto de sexo. La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social, cultural e histórica. El término sexo refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas a partir de las cuales las personas son caracterizadas como hombres o mujeres. En cambio, el término género alude a todos aquellos atributos, normas, roles y relaciones construidas social, cultural, histórica y geográficamente y que le son asignadas diferenciadamente a cada uno de los sexos y que se manifiestan estructural, institucional y simbólicamente.

Igualdad de género y equidad de género

Como se señaló anteriormente, la equidad es una dimensión complementaria de la igualdad. Compartimos a continuación una distinción entre ambos conceptos.

Al discutir sobre educación y género, ayuda distinguir entre 'equidad de género' e 'igualdad de género'. La equidad de género incluye medidas afirmativas tales como cuotas para lograr paridad en el acceso a la educación, tanto de niños como de niñas. La igualdad de género es entendida en un sentido más amplio como el derecho que tienen las niñas y los niños a no ser discriminados sobre la base de su sexo en todos los aspectos educativos, incluidas actitudes discriminatorias y sexistas en el aula, en los modelos de enseñanza, en los procesos participativos y en la escuela en general, así como el derecho que tienen de disfrutar de

ambientes educativos que apliquen el enfoque de género y sean respetuosos hacia la diversidad sexual, y de obtener resultados educativos significativos que garanticen que tanto hombres como mujeres gocen de los beneficios educativos que deben traducirse en igualdad de oportunidades laborales, sociales y políticas. Lograr equidad y paridad de género es por lo tanto entendido como sólo un primer paso hacia la igualdad de género.

Desigualdades de género

Hay un factor muy importante a tener presente para entender el concepto de género en toda su dimensión. Refiere a que una de las principales características de nuestras culturas y sociedades, es que son lo que se denomina “androcéntricas”. Ello significa que el hombre ha sido tomado como patrón o paradigma de referencia. En cambio, no ha existido una valoración o reconocimiento igualitario hacia la mujer. Esta desvalorización e invisibilización forma parte de la construcción social de los géneros, construcción en la que el hombre y lo masculino han sido tomados como modelo referente, lo que devino en una desigual valoración y desigual poder entre los géneros y por tanto la configuración de una situación de discriminación

La afirmación de que GÉNERO no es sinónimo de MUJER significa que cuando hablamos del tema género no necesariamente nos referimos exclusivamente a las mujeres, porque el sistema de género es un sistema relacional que involucra también a varones. Además, porque la jerarquización de estos valores a favor de lo masculino tiene consecuencias negativas para toda la sociedad, y no solamente para el conjunto de mujeres.

Debemos recordar sin embargo, que los estudios de género nacen del campo del pensamiento y la investigación feminista como respuesta y abordaje a las situaciones de inequidad, desvalorización, desigualdad, exclusión de oportunidades y de igual acceso a la esfera pública, así como contribución a las luchas históricas por los derechos de las mujeres y la superación de todo tipo de discriminación hacia las mujeres.

Asimismo, es importante destacar que, si bien las inequidades de género no afectan solamente a las mujeres, ni el trabajo en género es sinónimo de mujeres, Aún persisten brechas y tipos de discriminación que afectan a las mujeres y niñas, y debemos todos seguir trabajando para que desaparezcan.

Discriminación

La discriminación es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en atributos de la persona que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce

o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos y libertades.

La discriminación puede estar basada en diversos motivos como: la nacionalidad, edad, sexo, origen étnico, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, situación de persona refugiada, repatriada, apátrida o desplazada interna, situación de privación de libertad, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física o cualquier otra.

El mandato de no discriminar prohíbe tanto la discriminación directa como la indirecta. La discriminación indirecta es la que se produce, cuando una disposición, un criterio o una práctica aparentemente neutra es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja. A su vez, la discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos prohibidos en los instrumentos de derechos humanos.

Violencia

La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Violencia de Género

Por violencia de género se entiende todo acto que se comete contra una persona o grupo de personas en razón de su género y que puede incluir actos que causen daño o sufrimiento físico, sexual o mental, amenazas de tales actos, coerción u otros tipos de privación de la libertad. Estos actos se expresan mediante conductas, actitudes, comportamientos y prácticas conscientes y aprendidas. Es importante resaltar que las situaciones de violencia por razones de género pueden afectar tanto a mujeres como a hombres. Sin embargo, mujeres, niñas y adolescentes constituyen el grupo de población mayormente afectada por este tipo de actos, así como también las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI).

No es lo mismo violencia de género que violencia hacia las mujeres. Se considera Violencia hacia las mujeres todos aquellos actos dirigidos hacia las mujeres que tengan o puedan tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Es importante subrayar que, aunque no son sinónimos, la violencia contra la mujer es una de las más fuertes manifestaciones de las desigualdades y discriminaciones de género, pues ocurre por razones de género, pese a que no sea el único tipo de violencia de género existente dentro y fuera del ámbito escolar. Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Discriminación por razones de orientación sexual y de identidad de género

Se entiende discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías.

Abarca todos los tipos de violencia o amenaza de violencia dirigida específicamente contra un o una estudiante debido a su sexo o que afectan a las niñas o a los niños de manera desproporcionada, según el caso.

Puede ser de carácter físico, sexual o psicológico y expresarse, en particular, en forma de intimidación, castigo, ostracismo, castigos corporales, humillación, tratos degradantes, acoso, abuso y explotación sexual.

Puede ser ejercida por estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Puede ocurrir en el recinto de la escuela, en sus dependencias, en el camino de la escuela o en otros lugares, con motivo de actividades extraescolares o mediante el uso cada vez más extendido de las tecnologías de la información y comunicación (intimidación por internet, acoso sexual por el teléfono móvil, etc.).

Puede acarrear consecuencias graves y a largo plazo, tales como: pérdida de autoestima y confianza en sí mismo, alteración de la salud física y mental, embarazos precoces y no deseados, depresiones, menor aprovechamiento escolar, absentismo, abandono escolar, desarrollo de comportamientos agresivos, etc.

Se ha señalado que algunas otras prácticas educativas generalizadas que constituyen formas de

violencia de género son la enseñanza basada en patrones estereotipados y la restricción de espacios físicos escolares para las mujeres y las niñas.

El lenguaje discriminatorio

El uso de un lenguaje discriminatorio también puede contribuir a promover situaciones de la violencia de género en el ámbito educativo. El lenguaje ha sido conceptualizado como el sistema de comunicación estructurado que permite a las personas expresar sus experiencias y comunicarlas por medio de símbolos, señales y sonidos, entendibles a otro ser humano. Se ha afirmado que a través del lenguaje pensamos y ordenamos la realidad, se imprimen roles, se construyen y se reproducen estereotipos y también transmitimos actitudes y comportamientos que en muchos casos sitúan en una posición de subordinación, descalificación o discriminación a una persona con base a su sexo o identidad de género. Por tanto, a través del lenguaje escrito, oral o visual se pueden configurar situaciones de discriminación y violencia de género.

En los ámbitos educativos persisten prácticas de uso de un lenguaje discriminatorio y no inclusivo, así como de materiales didácticos en el que se presentan en forma predominante personajes masculinos mientras que mujeres y niñas permanecen subrepresentadas. También es posible constatar a menudo ejemplos de textos, representaciones gráficas, imágenes e ilustraciones sexistas y discriminatorias, incluso el uso de expresiones homofóbicas que promueven la descalificación hacia quienes tienen una orientación sexual o identidad de género diversa.

Violencia de índole sexual

La violencia sexual es un tipo de violencia de género que también puede presentarse en el ámbito educativo y que se manifiesta en forma de acoso verbal y psicológico, exposición a materiales de índole sexual, agresión sexual, violación, coerción y explotación en los centros escolares y sus cercanías. Comprende conductas de índole sexual que no implican un contacto corporal (por ejemplo, utilización de material pornográfico, mensajes o comportamientos obscenos, insultos sexistas, proposiciones o insinuaciones sexuales indeseadas) y conductas que implican un contacto corporal (por ejemplo, realización de actos o prácticas sexuales, tocamientos, abuso sexual o violación). Se considera violencia sexual a menores, indistintamente si es perpetrada contra niñas, niños y adolescentes.

Violencia por orientación sexual e identidad de género

El ámbito educativo es uno de los espacios en el que más frecuentemente se encuentran presentes las situaciones de discriminación y violencia en razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género, lesionando el derecho a una educación en condiciones de igualdad.

Niños, niñas y adolescentes lesbianas, gay, bisexuales, trans o intersex, o que son percibidas y percibidos como tales enfrentan estigmatización, discriminación y violencia por su orientación sexual o identidad de género, o porque sus cuerpos difieren de las definiciones típicas de cuerpos femeninos y masculinos. Se ha señalado que el alcance de esta discriminación y violencia incluye el aislamiento por parte de compañeros y compañeras, marginación y exclusión, acoso escolar (bullying) y violencia física y sexual.

Hostigamiento a través de Internet

El acoso se manifiesta a través de diversos tipos de conductas o comportamientos que implican, por ejemplo, agresiones, intimidación, amenazas, insultos, chantajes, actitudes excluyentes, entre otras. Estos tipos de comportamiento también pueden manifestarse a través de las nuevas prácticas de interacción que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación, como las plataformas virtuales y las redes sociales (correo electrónico, sistemas de mensajería, blogs o foros) involucrando a integrantes de la comunidad educativa.

Entre las prácticas asociadas a este tipo de acoso se mencionan el envío de imágenes, divulgación de rumores ofensivos, videos, textos despectivos o comentarios estigmatizantes, insinuaciones sexuales, insultos, amenazas u otros actos de hostigamiento que tengan como fin controlar, exponer, humillar, ridiculizar o causar un daño a la persona víctima de esta situación en razón de su género.

Acoso Sexual

El acoso sexual es una manifestación de violencia de género y expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros. Está asociado a rasgos culturales y estereotipos sexistas que prevalecen a pesar de los cambios experimentados en la sociedad chilena.

en el art.1° de

La ley N°20.005, que Tipifica y sanciona el acoso sexual: "El acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de

carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo".

El acoso sexual puede darse en el marco de relaciones jerárquicas, entre pares y entre personas del mismo o distinto sexo, entre conocidas/os o desconocidas/os, y entre quienes tienen o no tienen un vínculo amoroso; tanto en las dependencias de la institución educativa como fuera de ellas, independiente-

mente de la circunstancia u ocasión en la que estas conductas se realizan.

Entre las condiciones para que el hecho sea considerado acoso sexual están:

Existe una conducta de significación sexual. Es decir, son hechos que necesariamente aluden o involucran –de manera implícita o explícita– el cuerpo, la sexualidad, o la intimidad de una persona. Por lo tanto, no se considera como acoso sexual otras formas de violencia o discriminación, como la homofobia o el agobio y maltrato en contextos de trabajo.

Es un hecho sin consentimiento. Una conducta es acoso sexual si, además, no es consentida por la o el destinatario, constituyendo un agravio a su intimidad y dignidad, y al mismo tiempo restringiendo su libertad de decisión. El consentimiento debe ser explícitamente declarado, no se puede deducir de la falta de resistencia o silencio de la víctima, porque:

En relaciones de desigualdad de poder las personas pueden sentirse coartadas a expresar su incomodidad o molestia, como por ejemplo estudiantes frente a profesores/as, o personas del cuerpo administrativo frente a sus superiores.

En situaciones donde por el consumo de alcohol o drogas, las personas pueden perder la consciencia para entregar su consentimiento frente a un acercamiento sexual.

En síntesis, el consentimiento es la manifestación expresa de la voluntad de la persona para aceptar participar en una relación interpersonal con connotaciones sexuales.

Es una situación que genera consecuencias negativas para la víctima. Las situaciones de acoso sexual afectan las oportunidades de educación de las y los estudiantes, transgreden el derecho a trabajar en un lugar propicio y perturban el desarrollo personal de las víctimas, pudiendo expresarse en:

Consecuencias a nivel subjetivo/emocional. Secuelas que dañan el bienestar de la persona a corto, mediano y largo plazo. Pueden manifestarse a través de sensaciones molestas como rabia, asco, impotencia, miedo, pena; trastornos del ánimo como ansiedad, depresión, inestabilidad emocional e insomnio; o incluso enfermedades dermatológicas o digestivas

producto del estrés.

Consecuencias prácticas sobre las condiciones y/o el desempeño. Cambios en las condiciones del empleo, de la educación o del ejercicio de la docencia, que pueden ser producto de secuelas emocionales o de acciones deliberadas de la persona que acosa o la institución en la que se desempeña. Por ejemplo, alteraciones en criterios de evaluación laboral o educativa, abandono o expulsión de curso o carreras, negación o condiciones indebidas para lograr ascensos, rebajas salariales injustificadas, etc. En algunos casos incluso puede provocar un quiebre en las trayectorias educativas o laborales de las víctimas.

Consecuencias institucionales. Se genera un ambiente institucional hostil, ofensivo o amenazador, tanto cuando los casos no se hacen públicos como cuando se llevan adelante sumarios e investigaciones que alteran y polarizan a la comunidad, principalmente si los mecanismos son poco eficientes frente a la denuncia.

Prácticas constitutivas de acoso sexual:

Manifestaciones no verbales presenciales

Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.

Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.

Gestos de carácter sexual.

Manifestaciones verbales presenciales

Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (Incluye referencias a cuerpos femeninos, masculinos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).

Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

Extorsiones, Amenazas u ofrecimientos

Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima, por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de quien evalúa para obtener buenas calificaciones, que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.

Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, aprobar examen de grado, mejorar la nota de una tesis, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.).

Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas, etc.).

Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.

Manifestaciones por medios digitales

Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.

Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.

Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.

Obligación a ver pornografía.

El captar y/o filmar imágenes de significación sexual.

Manifestaciones físicas

Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.

Tocaciones sexuales contra la voluntad.

Delitos sexuales

Entre los delitos sexuales de mayor ocurrencia se encuentran la **violación** y el **abuso sexual**, y en el caso de tener como víctima a menores de 14 años, siempre constituyen delitos que se deben denunciar.

La **violación** consiste en acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal. El **abuso sexual**, por su parte, es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, como por ejemplo: tocamientos o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.

MARCO LEGISLATIVO

En la legislación chilena es la Constitución Política la que asegura en el Artículo 19 N°1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

DENUNCIA:

En el Artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM.

Una denuncia de abuso sexual contra menores puede ser efectuada por la víctima, sus padres, su representante legal o cualquier persona que se entere del hecho. a. Las leyes 19.927 y 20.526 con respecto a este tema refieren lo siguiente:

- Art.175 CPP: Denuncia obligatoria. Están obligados a denunciar: Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

- PLAZO: Art 176 CPP: Plazo para realizar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTE al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

- Art. 177 CPP: Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el art. 175, que omitan hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del cp., o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que corresponda.

- Art. 494 CP: "SUFRIRÁN LA PENA DE MULTA DE 1 A 4 UTM". Art. 369 CP: "No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 (delitos todos de carácter sexual) sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía, por la persona ofendida o por su representante legal.

- Ley Nº19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea, además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños/as, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivos de delito. Para realizar una denuncia, se debe dirigir a Carabineros de Chile, PDI, Tribunales de Garantía o en la comisaría más cercana al domicilio del menor o del colegio. Estas instituciones luego derivan la información al Ministerio Público a través de la Fiscalía Local, la cual deberá ordenar o realizar una investigación acerca de los hechos denunciados.

No notificar un caso de abuso sexual infantil nos hace cómplices de la situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño o niña o la mantención de la situación de abuso, la cual puede tener consecuencias nefastas para él o ella.

Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño/a al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

PREVENCIÓN Y SUPERACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS ESCUELAS

La educación sexual integral con perspectiva de género y de derechos es un pilar fundamental para la promoción de comportamientos sanos y que promuevan un desarrollo sano, las relaciones positivas entre las personas y para contribuir a la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo. El derecho a la educación sexual integral ha sido reconocido como un derecho humano fundamental. Es imprescindible para la promoción de relaciones de género igualitarias. La protección del derecho humano a la educación sexual integral resulta de especial relevancia para asegurar a las mujeres y hombres su derecho a vivir libres de violencia y de discriminación por motivos de género y a respetar y valorar a los otros, no importando diferencias de género u orientación sexual.

El Colegio Domus-Mater ofrecerá a sus estudiantes un Programa de Educación Sexual donde se considerarán las necesidades de los estudiantes, respetando la opinión de las familias. Dicho programa considerará ámbitos como Sexualidad, Afectividad y Género, Relaciones Interpersonales, Igualdad y Violencia de Género, Discriminación, Corporalidad, Salud Sexual y Tecnologías Preventivas y Reproductivas, crecimiento personal, bienestar y autocuidado. Las temáticas trabajadas se adecuarán al rango etario de los estudiantes.

ESTABLECIMIENTO DE LA GRAVEDAD DE LAS AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Definición de las faltas

Faltas muy graves: Son constitutivas de delito y deben derivarse al sistema judicial. Considera la violación, el abuso sexual, y las amenazas contra la integridad física y todo lo que está en el marco de la ley, persecución intimidación, captar imágenes y/o difundir imágenes con fines de significación sexual, todo lo que ocurra en espacios de acceso público o al interior del colegio. En este grupo estaría también la violencia de género física.

Faltas graves: situaciones de acoso que involucran contacto físico, o aquellas que no (tanto de tipo presencial o digital) pero que son reiteradas y que generan un ambiente altamente hostil o amenazante para la víctima. Aquí se considera también la violencia de género psicológica.

Faltas menos graves: situaciones de acoso presencial o digital que no involucran contacto físico, y que no son perpetradas de manera recurrente.

Faltas leves: comentarios y otros signos discriminatorios puntuales

El o los estamentos de los involucrados en un hecho, tanto como la edad de los involucrados serán elementos a considerar en la gravedad de la falta y su sanción.

ACCIONES A SEGUIR

El proceso se inicia cuando una de las partes involucradas o un tercero acude a la/el Encargada/o de Convivencia. Si un tercero es quien aborda el tema, es éste quien entrega la información por escrito a la/el Encargada/o de Convivencia. En caso de hechos muy graves, o menores de 14 se debe procurar no interrogar evitando la revictimización. La denuncia debe respaldarse por escrito y estar firmada por la víctima o por la persona que atendió a la víctima y escuchó el relato y por el establecimiento, el que procederá a abrir una carpeta del caso.

El establecimiento debe citar a las y los apoderados de las partes involucradas (llamando primero a las y los apoderados de la víctima), a una reunión obligatoria donde se planteará lo ocurrido y los procedimientos que implementará el establecimiento. En casos constitutivos de delito, el plazo para la entrevista es menor a 24 horas.

Luego de la reunión con las y los apoderados, es deber de la/el Encargada/o de Convivencia:

Si es delito, denunciar a la fiscalía correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia.

Obligación de denunciar:

Los establecimientos educacionales tienen la obligación de denunciar, según lo estipulado en el artículo 175 del Código Procesal Penal. En los casos de delitos ocurridos al interior de los recintos educacionales, la denuncia se puede realizar en el Ministerio Público, Carabineros o a la PDI; dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho.

Si son faltas graves, menos graves o leves, iniciar una investigación y recopilación de antecedentes, conociendo el testimonio de los involucrados en el caso.

Si los testimonios no coinciden, se debe entrevistar a los testigos del hecho.

Es importante remarcar que las y los testigos son fundamentales en la recopilación de la información del caso. Todos los testimonios deben ser por escrito y firmados por éstos para ser sumados a la carpeta del caso.

Si hubiere señales físicas en el cuerpo de la víctima o ésta expresara alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, un psicólogo del establecimiento deberá, con

autorización previa del apoderado, acompañarle al centro asistencial más cercano para que le realicen los exámenes de rigor.

El psicólogo encomendado deberá mantener informada a la Dirección del establecimiento en todo momento.

Si la investigación indica que la persona acusada es culpable de cometer faltas sancionadas por el colegio, pero no de un delito, el establecimiento debe sancionar dicha falta, realizar un trabajo de reparación psicológica con las partes afectadas y aplicar medidas pedagógicas. Si la investigación apunta a que la o el acusado es encontrado inocente, se procederá a realizar los actos reparatorios pertinentes.

Resguardar la identidad del acusado, en la medida de lo posible, hasta que la investigación entregue claridad sobre el responsable.

En caso de que el culpable sea menor de 14 años, debe resguardar la identidad del mismo.

Si el culpable es un adulto funcionario del colegio, deberá alejarlo de las funciones mientras se lleve a cabo la investigación interna o de las autoridades competentes.

Frente a este tipo de situaciones, cualquier medida que se adopte, debe resguardar el interés superior del niño

El principio de proporcionalidad

La gradualidad

Teniendo en consideración la edad y la madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Cómo acoger a un niño, niña o adolescente que ha sido (o está siendo) víctima de maltrato, acoso (ambos de connotación sexual), abuso sexual y/o estupro.

Cuando una o un adulto detecta una situación de discriminación, violencia de género, abuso sexual o violación, se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura a un niño, niña o adolescente que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar, como el miedo, el sentimiento de culpa y la vergüenza; efectuar preguntas inadecuadas o adoptar una postura que evidencie falta de interés o de preocupación, puede significar una doble victimización en el niño o la niña, reforzando en él o ella la idea de que nadie lo puede ayudar. Preguntar al niño, niña o

adolescente de manera inadecuada sobre la sospecha o certeza de que ha sido o está siendo maltratado/a o abusado/a, puede generar más sufrimiento y daño, provocando la negativa a hablar sobre el tema, revelar la situación, o hacer que se retracte, es decir, que cambie su versión sobre los hechos. También puede alertar a los/as agresores/as, complicando la investigación y retardando la reparación del daño.

Por ello, siempre es preferible que sea un/a profesional psicólogo, especializado en estas materias quien aborde la situación con el/la niño/a; sin embargo, el o la profesional designado por el establecimiento para estos efectos puede entrevistarlos de manera preliminar, de acuerdo a las siguientes orientaciones:

Generar un clima de acogida y confianza.

Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un/a solo/a entrevistador/a.

Sentarse al lado y a la altura del niño o niña.

Reafirmar en el niño o niña que no es culpable de la situación.

Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.

Transmitir tranquilidad y seguridad.

No acusar a las y los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor o agresora.

Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que el abuso se detenga.

Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a (conmovido/a u horrorizado/a): la entrevistadora o el entrevistador es el adulto que debe contener y apoyar al niño/a.

Disponer de todo el tiempo que sea necesario.

Demostrar comprensión e interés por su relato.

Adaptar el vocabulario a la edad del niño/a; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare, no ser él o ella quien la reemplace.

No presionar al niño/a para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.

Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.

No criticar, no hacer juicios, ni mostrar desaprobación sobre el/la niño/a y/o el supuesto agresor.

No sugerir respuestas.

No solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.

No solicitar detalles de la situación.

Ser sincero/a en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que el/ la niño/a no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro/a profesional o ante un/a juez/a.

Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.

Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el/la niño/a así lo requiere.

MEDIDAS SANCIONATORIAS

Todos los actos considerados faltas, serán sancionadas, de acuerdo al reglamento interno y manual de Convivencia escolar, en directa relación con el nivel de gravedad de la falta, descrita en el punto 4 del presente protocolo.

PROTOCOLO DE ACCIÓN 1				
SITUACIÓN	PASOS	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
Agresiones sexuales que no constituyen delito	1	Informar al Encargado de Convivencia Escolar mediante pauta de derivación	Quien detecte o sea informado del hecho	No mayor a 24 horas
	2	Ingresar el caso al trabajo del Comité para la Buena Convivencia dejando registro en acta de reunión	Encargado de Convivencia	En la reunión más próxima
		Investigar el caso utilizando mecanismos como entrevistas u otros	Comité para la Buena Convivencia	30 días hábiles

	3	Informar a los apoderados mediante entrevista personal	Encargado de Convivencia Escolar	Lo más pronto posible
		Informar al Coordinador de Formación y Conducta mediante documento escrito	Encargado de Convivencia Escolar	Dentro de 24 horas
	4	Medidas de resguardo a los estudiantes afectados	Coordinador de Formación y Conducta	Lo más pronto posible
	5	Medidas formativas, pedagógicas y psicosociales a estudiante causante	Departamento de Orientación y Apoyo Integral	No mayor a una semana
	6	Medidas protectoras de los estudiantes afectados, en caso de participar adultos	Coordinador de Formación y Conducta y Dirección	No mayor a una semana
	7	Informe a OPD, Tribunal de Familia o Fiscalía	Dirección	No mayor a una semana
	8	Emisión de informe final del caso	Encargado de Convivencia Escolar	Concluido el caso

PROTOCOLO DE ACCIÓN 2				
SITUACIÓN	PASOS	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
Agresiones sexuales que constituyen delito	1	Informar al Encargado de Convivencia Escolar	Quien detecte o sea informado del hecho	De inmediato
	2	Informar a los apoderados	Encargado de Convivencia Escolar	Lo más pronto posible, en paralelo a las acciones siguientes
		Medidas protectoras de los estudiantes afectados, en caso de participar adultos	Departamento de Psicología y Apoyo Integral	Dentro de 24 horas desde el aviso, en forma paralela a la acción anterior y siguiente
		Informe a OPD, Tribunal de Familia o Fiscalía	Dirección	Dentro de 24 horas, en forma paralela a las acciones anteriores
	3	Informar al Equipo de Gestión Escolar	Encargado de Convivencia Escolar	En reunión de E G E

	4	Emisión de informe final del caso	Encargado de Convivencia Escolar	Concluido el caso
--	---	-----------------------------------	----------------------------------	-------------------